

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias a fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño semejantes a los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas a la circulación de moneda ilegítima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente

moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente a la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distinguan de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente a barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo a un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(De la *Gaceta* núm. 215.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

En la *Gaceta* de Madrid correspondiente al 25 del actual se ha publicado una adición al Reglamento de 23 de Febrero último, por la cual se permite, cuando se trate de una subasta ó concurso sobre materia reservada a la producción nacional, la concurrencia de la producción extranjera para la segunda subasta ó el segundo concurso.

Llamo la atención de V. S. respecto de la expresada adición, in-

teresándole lo haga saber a la Diputación y los Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 214.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Logroño y Figueras las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no

podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado

dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procuren la busca y captura del súbdito francés llamado Perruchot, de estatura 1'740 metros, delgado, pelo negro brillante, bigotes grandes y caídos, ojos y cejas negros, muy moreno, con buena dentadura y de profesión notario. Dicho sujeto está acusado de abuso de confianza, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que procedan.

Burgos 3 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Ibeas de Juarros, Orbaneja Riopico, La Piedra, Rubena, Villafria, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Barrio de San Felices, Atapuerca, Amaya, Frandovinez, Padilla de Arriba, Padilla de Abajo, Sandoval de la Reina y Villamayor de Treviño han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos en los meses de Junio último y el actual; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, en sesión del día 23 del actual, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 29 de Julio de 1908. = El

Vicepresidente accidental, Manuel Hernaez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Censo Electoral.

Junta municipal de Cameno.

D. Cayo Ortega González, Secretario de la Junta del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de sesiones que lleva la Junta municipal del Censo, aparece una que, copiada literalmente, es del tenor siguiente:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Cameno, á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 24 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se exprese por la misma el concepto en que han sido designados los tres vocales y sus suplentes y que se haga la designación del suplente del Concejal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal, D. Agustín Amigo González.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Felipe Cuesta Martínez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Manuel del Val Amigo, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, don Angel Solas Zuñeda, designado por la Junta entre sus vocales por votación y en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Hipólito Achiaga Garcia y D. Angel Solas Zuñeda; sus suplentes, D. Rufino Gómez Achiaga y D. Hilario Manzanedo Fernández; vocales por industrial, D. Gregorio Sagredo Carazo y D. Vicente Martínez Alonso; sus suplentes, D. Claudio Buggedo Alonso y D. Damián Calzada Ruiz; vocal como ex Juez más antiguo, D. Manuel González Gómez; su suplente, también ex Juez, D. José Achiaga González; suplente del Concejal, D. Agustín Amigo González; Secretario, Don Cayo Ortega González.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del

Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Felipe Cuesta.—Manuel del Val.—Angel Solas.—Hipólito Achiaga.—Gregorio Sagredo.—Vicente Martínez.—Manuel González.—José Achiaga.—Agustín Amigo.—Rufino Gómez.—Claudio Buggedo.—Hilario Manzanedo.—Cayo Ortega.

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste, expido la presente, visada y sellada en Cameno á 20 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Cayo Ortega.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Cuesta.

Junta municipal de Carcedo de Bureba.

D. Nicolás Garcia y Garcia, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que entre los documentos existentes en la Secretaría de mi cargo, aparece un acta que literalmente dice así:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En la villa de Carcedo de Bureba, á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la casa consistorial, previa convocatoria, á la hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ruiz Medina, vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, y los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no figurar segundo Vicepresidente, vocal ni suplente por industrial, y suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Francisco Ruiz Medina, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. León Garcia Lucas, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Benito Ruiz Buggedo, designado por la Junta entre sus vocales; vocales por territorial, D. Domingo Revilla Conde y D. Fernando Ruiz Lechosa; suplentes, D. Casto Arce Conde y D. Tomás Ahedo Arnaiz; vocal como ex-Juez municipal, don Hilario Ibañez Ahedo; suplente, don Lorenzo Ibañez Garcia, ex-Juez municipal; Secretario, D. Nicolás

Garcia y Garcia, vocal de la Junta de Reformas sociales.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico.—Francisco Ruiz.—José Garcia.—Benito Ruiz.—Domingo Revilla.—Fernando Ruiz.—Casto Arce.—Tomás Ahedo.—Hilario Ibañez.—Lorenzo Ibañez.—Juan del Olmo.—Nicolás Garcia.

Es copia del original á que me refiero y firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Carcedo de Bureba á 22 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Nicolás Garcia.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Ruiz.

Junta municipal de Cascajares de Bureba.

D. Gervasio Güemes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas de la misma, se halla la que copiada, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial.

En Cascajares de Bureba á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, y hora de las catorce, bajo la presidencia del señor Juez municipal y los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 25 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en hacer la designación del suplente del oficial retirado si es que existe otro, y en su defecto al ex Juez municipal más antiguo.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

No existiendo ningún otro Oficial se designó como suplente de éste al ex-Juez municipal más antiguo don León Torres Barrio.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Tomas Torres Gómez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Manuel Gómez Fernández, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Victoriano González Cantera, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por terri-

torial, D. Santos Torres Huidobro y D. Victoriano González Cantera; suplentes, D. Melquiades Torres y Gómez y D. Hilarión Gómez Fernández; Vocal por industrial, don Claudio Ruiz Ojeda; suplente, don Gumersindo Benito Gómez; Vocal como oficial del Ejército, D. Emeterio Quintana Torres; su suplente, como ex Juez municipal, D. León Torres Barrio; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Domingo Gómez Fernández; Secretario, el del Juzgado municipal.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta, una al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y la otra al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario. = Tomás Torres. = Manuel Gómez. = Victoriano González. = Santos Torres. = Melquiades Gómez. = Hilarión Gómez. = Claudio Ruiz. = Gumersindo Benito. = Emeterio Quintana. = León Torres. = Domingo Gómez. = Gervasio Güemes.

Es copia que literalmente concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal en Cascajares de Bureba á 20 de Diciembre de 1907. = Gervasio S. Güemes. = V.º B.º = El Presidente, Tomás Torres.

Junta municipal de Castil de Lences.

D. Plácido Peña y Miguel, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que con fecha 23 de los corrientes se celebró sesión por la Junta del referido Censo y es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Castil de Lences á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Valentín Ruiz Saiz, por no existir Junta de Reformas Sociales, los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 28 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo electoral en la que se ordena se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se verifique la designación de los suplentes del Concejal D. José Ruiz Gallo, y del ex Juez municipal D. Eugenio Carabantes, expresándose el concepto en que han sido elegidos los demás Vocales y suplentes.

En su consecuencia, el Sr. Presi-

dente declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Valentín Ruiz Saiz, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. José Ruiz Gallo, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos en la elección popular, con exclusión del Alcalde y Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Eugenio Carabantes Ruiz, designado entre sus Vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Félix Gallo Alonso y D. Manuel Pascual Martínez; suplentes por territorial, D. Ciriaco Ruiz Díez y D. Juan Peña Díez; Vocal por industrial, D. Valentín Vesga Peña; no existen más industriales; Vocal como ex Juez municipal más antiguo, D. Eugenio Carabantes Ruiz; suplente más antiguo que le sigue, D. Guillermo Ruiz Saiz; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Joaquín Ruiz Miguel; Secretario del Juzgado municipal, Plácido Peña Miguel.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. = El Presidente, Valentín Ruiz. = José Ruiz. = Eugenio Carabantes. = Félix Gallo. = Manuel Pascual. = Ciriaco Ruiz. = Juan Peña. = Valentín Vesga. = Guillermo Ruiz. = Joaquín Ruiz. = Plácido Peña.

Es copia de su original á la que me remito, que visada con el visto bueno del Sr. Presidente, firmamos en Castil de Lences á 24 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Plácido Peña. = V.º B.º = El Juez municipal, Valentín Ruiz.

Junta municipal de Castil de Peones.

D. Agapito Ortega é Iníñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

En la villa de Castil de Peones á 30 de Septiembre de 1907, siendo las diez de la mañana, previa citación individual, con expresión del objeto, se reunieron en la casa consistorial bajo la presidencia de don Pedro Alonso Serrano, Juez municipal de esta villa, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación, y son los siguientes:

Vocales: D. Pedro Alonso Serrano, Juez; D. Gregorio Serrano Ambelez, Concejal; D. Angel de la

Puerta Martínez, Oficial retirado; D. José López Saez y D. Daniel Santa María Yela, contribuyentes; D. Gregorio Barriocanal Hernaez, industrial; D. Agapito Ortega é Iníñez, Secretario.

Suplentes: D. Andrés Ruiz Yela, Concejal; D. Fermín Pascual Puente, D. Melchor López Puente, don Gervasio Irazabal Ortega y D. Pedro Agustín López, contribuyentes.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero, á D. Gregorio Serrano Ambelez, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. = Pedro Alonso. = Gregorio Serrano. = Angel de la Puerta. = José López. = Daniel Santa María. = Gregorio Barriocanal. = Andrés Ruiz. = Fermín Pascual. = Melchor López. = Gervasio Irazabal. = Pedro de Agustín. = Agapito Ortega.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Castil de Peones á 19 de Octubre de 1907. = Agapito Ortega. = V.º B.º = El Presidente, Pedro Alonso.

D. Agapito Ortega é Iníñez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde Presidente D. Anselmo Puente Duque,

Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, D. Gregorio Serrano Ambelez y D. Andrés Ruiz Yela.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castil de Peones á 21 de Septiembre de 1907. = Agapito Ortega. = V.º B.º = El Alcalde, Anselmo Puente.

Junta municipal de Cillaperlata.

D. Juan Cereceda Bergado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: Que el acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observa-

dos en su constitución por la Provincial, copiada literalmente, es como sigue:

En la villa de Cillaperlata á 22 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistente en que se exprese el concepto en que han sido elegidos los vocales, designándose el suplente del Concejal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Vocales, D. Mariano Cereceda Bergado fué designado como Concejal del Ayuntamiento por ser el de más edad en igual número de votos en elección popular; D. Joaquín Saez de Parayuelo como ex-Juez municipal; D. Juan Bergado Bergado y D. Pantaleón Salcedo Hoya, como mayores contribuyentes por territorial, designados por sorteo entre los que tienen voto para nombrar compromisario; suplentes, D. Pedro Salcedo Hoya, del Concejal D. Mariano Cereceda Bergado; D. Segundo Bergado Cereceda, de D. Juan Bergado Bergado, y D. Miguel Bergado Cereceda, de Don Pantaleón Salcedo Hoya, designados también por sorteo.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. León Cereceda Pérez, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Mariano Cereceda Bergado, Vocal Concejal del Ayuntamiento por ser el de mayor edad en igual número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y el Teniente; Vicepresidente segundo, D. Juan Bergado Bergado, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplente; Vocales por territorial, Don Juan Bergado Bergado y D. Pantaleón Salcedo Hoya; suplentes, Don Segundo Bergado Cereceda y Don Miguel Bergado Cereceda; no existen vocales por industrial; Vocal como ex-Juez municipal, D. Joaquín Saez de Parayuelo; suplente de éste no existe; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Pedro Salcedo Hoya; Secretario, el del Juzgado municipal, D. Juan Cereceda Bergado.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiendo la presente acta

que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certificado. = León Cereceda. = Mariano Cereceda. = Juan Bergado. = Pantaleón Salcedo. = Pedro Salcedo. = Segundo Bergado. = Miguel Bergado. = El Secretario, Juan Cereceda.

Es copia literal conforme á su original á que me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo, visada por el señor Presidente, en Cillaperlata á 22 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Juan Cereceda. = V.º B.º = El Presidente, León Cereceda.

Junta municipal de Cornudilla.

En la villa de Cornudilla á 26 de Septiembre de 1907, reunidos en las casas consistoriales, á las diez de la mañana, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, y los contribuyentes por industrial, previa convocatoria hecha por el Sr. Presidente D. Vicente Alonso Saiz, para proceder á designar por sorteo entre los mismos á dos vocales y otros dos suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral, todo en cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 16 del presente mes en sus reglas décimaquinta, décimasexta y décimaséptima, y el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, procediendo al acto en la forma indicada, dando el siguiente resultado: Vocales por territorial, D. Antonio Mendoza Rivas y D. Moisés Martínez Santamaría; Vocales por industrial, D. Pedro Alonso Linage y don Valerio Miguel Camarero; suplentes por territorial, D. Angel Martínez Tubilleja y D. Domingo Martínez Tubilleja; suplentes por industrial, D. Victoriano Velasco Mendoza y D. José Velasco Calzada.

Con lo que se dió por terminado el sorteo, previniendo se remita esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando la presente el Sr. Presidente y los contribuyentes que han asistido al acto, de que yo el Secretario, certificado. = Vicente Alonso. = Moisés Martínez. = Valerio Miguel. = Maximino Mendoza. = Angel Martínez. = Julián Alonso. = Francisco González. = José Velasco. = Juan Alonso. = Domingo Martínez. = Liborio Martínez. = Angel Gonzalo.

Acta de designación de vocales y suplentes en el concepto de ex-Jueces por no existir en este término municipal retirados ó jubilados.

En la villa de Cornulilla á 26 de Septiembre de 1907, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Vicente Alonso Saiz, en cumplimiento á lo prevenido

en la regla décimaquinta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, procede á designar al ex Juez más antiguo para que forme parte de la Junta del Censo, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la ley del Censo de 8 de Agosto último, por no existir dentro de este término oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionarios jubilados, dando el siguiente resultado: ex-juez más antiguo D. Julián Alonso y Alonso, y queda designado como tal, para Vocal de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último de la regla décimaséptima de la Real orden citada, se designa como suplente de D. Julián Alonso y Alonso al ex-Juez que le sigue en antigüedad D. Liborio Martínez Nuñez, cuyas designaciones se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia para que tenga efecto el art. 12 de la ley.

Lo firma el Sr. Presidente con el Secretario.

El Presidente de la Junta del Censo, Vicente Alonso. = Angel Gonzalo.

D. Angel Gonzalo Robredo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que D. Francisco Mendoza Plaza es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en la elección popular.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 del corriente, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cornudilla á 22 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Angel Gonzalo. = V.º B.º = El Alcalde, Francisco González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Fiscal municipal propietario de Hontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes:

- D. Juan Navazo Manchado.
- D. Vicente Navazo Manchado.
- D. Cándido Sanz Escribano.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 31 de Julio de 1908. = El Secretario de Gobierno. = P. H. = Pedro Tomeo.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Covarrubias, partido judicial de Lerma, es D. Aniceto López Alonso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos

de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 31 de Julio de 1908. = El Secretario de Gobierno. = P. H. = Pedro Tomeo.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los días laborables de la segunda quincena del presente mes, de nueve á una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de este. Se dirigirán al señor Director de este Instituto, expresando en ellas la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que la efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, ó sean 10 pesetas en papel de pagos al Estado, 4'50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscritas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

7.º Los que aspiren á cualquier clase de examen en este Instituto se someten á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Exámen de ingreso.

Desde el día 15 del actual, y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este establecimiento las instancias de los que quieran verificar examen de ingreso á la segunda enseñanza en el próximo mes de Septiembre.

Para verificar el examen de ingreso es preciso acreditar previamente por medio de la oportuna partida de nacimiento que el interesado ha cumplido diez años, ó los cumplirá antes de los exámenes ordinarios del curso próximo.

Dicha partida, legalizada, si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá á la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviese más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en escribir al dictado un párrafo del Quijote y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes: Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive, y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias). Nociones generales de Religión y moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias: Exámen del alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes, 5 pesetas el exámen y 2'50 por formación de expediente, se abonarán al presentar la instancia, mas un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo correspondiente.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 1.º de Agosto de 1908. = El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cilleruelo de Arriba 1.º de Agosto de 1908. = P. A. D. A. = El Secretario, Máximo Sancho.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.	24034
Reintegros	36164'68
Diferencia en menos.	12130'68

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)